



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0694-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: adquisición de tiempos en televisión

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El diez de agosto de dos mil dieciocho, ante la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Electoral de Chihuahua, Héctor Armando Cabada Alvérez, José Rodolfo Martínez Ortega, otras candidatas independientes al cargo de presidente municipal de Ciudad Juárez, propietario y suplente, respectivamente, y Jesús Antonio Cabada Alvérez, en su calidad de representante legal de Televisora Nacional, S.A. de C.V., interpusieron recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, contra la sentencia de tres de agosto del año en curso, pronunciada por la Sala Especializada.

En la referida sentencia, se declaró la existencia de la infracción relativa a la adquisición de tiempos en televisión, en consecuencia, impuso a Héctor Armando Cabada Alvérez y José Rodolfo Martínez Ortega una multa de 500 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a la cantidad de de \$40,300 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.); así como a Televisora Nacional, S.A. de C.V., una multa de 500 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$40,300 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficios IEE/AM-JUAREZ-/794/2018, IEE/AM-JUAREZ-/795/2018 y IEE/AM-JUAREZ-/796/2018, de once de agosto siguiente, respectivamente, la Secretaria de la Asamblea Municipal de Juárez remitió los escritos de demanda a la Sala Especializada. Con los oficios TEPJF-SRE-SGA 1631/2018, TEPJF-SRE-SGA 1632/2018 y TEPJF-SRE-SGA 1633/2018 de doce de agosto de esta anualidad, respectivamente, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Especializada, remitió a esta Sala Superior los medios de impugnación, la certificación de la recepción, así como el respectivo expediente.

Esta Sala Superior considera que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, porque las demandas se presentaron de manera extemporánea ante autoridad distinta de la responsable.